



\* 2 0 2 1 5 0 1 0 3 9 4 5 6 1 \*

**Al contestar por favor cite estos datos:**  
Radicado No.: 20215010394561  
Fecha: 02/11/2021 10:15:00 a.m.

Bogotá D.C.

Referencia: Solicitud concepto favorable para la adopción del trámite de otorgamiento, modificación y renovación de la habilitación como prestador de servicios ciudadanos digitales especiales

Radicado interno número: 20212060658182 de fecha de 7 de octubre de 2021

Respetado Doctor Ojeda, reciba un cordial saludo por parte de la Función Pública.

En atención a la solicitud, mediante la cual pone a consideración de este Departamento Administrativo el proyecto de Resolución *“Por la cual se establecen los requisitos, las condiciones y el trámite de la habilitación de los prestadores de servicios ciudadanos digitales especiales; se dan los lineamientos y estándares para la integración de estos servicios y la coordinación de los prestadores con la Agencia Nacional Digital”*, con el propósito de agotar el procedimiento señalado en el numeral 2 del artículo 1 de la Ley 962 de 2005<sup>1</sup> (modificado por el artículo 39 del Decreto Ley 019 de 2012<sup>2</sup>), y recibir el correspondiente concepto de autorización para la adopción del trámite de otorgamiento, modificación y renovación de la habilitación como prestador de servicios ciudadanos digitales especiales, desde la dirección de Participación y Servicio al Ciudadano, nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos:

### **I. Sobre el sustento legal que soporta la creación del trámite**

---

<sup>1</sup> Ley 962 de 2005 *“Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos.”*

<sup>2</sup> Decreto Ley 019 de 2012 *“Por el cual se dictan normas para suprimir de o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública.”*

En relación con la habilitación para que las personas jurídicas privadas presten servicios digitales especiales, el artículo 9 de la Ley 2052 de 2020<sup>3</sup>, estableció lo siguiente:

**“ARTÍCULO 9. SERVICIOS CIUDADANOS DIGITALES.** *Los sujetos obligados en los términos de la presente ley, deberán implementar los servicios ciudadanos digitales en los términos señalados por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, respecto del uso y operación de estos.*

*Las personas jurídicas privadas podrán prestar servicios ciudadanos digitales especiales previa habilitación, y conforme con los lineamientos que establezca el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, de conformidad con los principios de integridad, autenticidad y no repudio contenidos en la Ley 527 de 1999”* (Subraya fuera del texto)

De esta manera, el trámite relacionado con la habilitación para las personas jurídicas privadas que quieran prestar servicios digitales especiales, se encuentra soportado legalmente en el artículo 9 de la Ley 2052 de 2021 y, el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones cuenta con la competencia legal para emitir los lineamientos correspondientes.

## II. Observaciones sobre el proyecto de resolución

### Artículo 10

El párrafo del artículo 10, indica que la solicitud de concepto técnico solicitado a la Agencia Nacional Digital suspenderá el término para resolver la solicitud de habilitación y que dicho término se reanuda al día siguiente de la recepción del concepto técnico de la AND por parte del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, circunstancia que genera incertidumbre respecto del tiempo real en el que se llevará a cabo el trámite, si bien se señaló que la solicitud sería resuelta en un plazo de 15 días siguientes a la fecha de radicación, es necesario indicar el tiempo en el que la Agencia Nacional Digital, emitirá el concepto requerido.

Adicionalmente, se debe modificar la redacción dado que la remisión del numeral refiere al 3 y no al 2.4.

### Artículo 14

El artículo 14 del proyecto de resolución, precisa que la solicitud de renovación de la habilitación se realizará por los mismos medios previstos para la habilitación y dando cumplimiento a los requisitos descritos en el Anexo 1 del mismo proyecto de resolución, sin embargo, no hay certeza del procedimiento que debe efectuarse para la obtención de dicha renovación, razón por la cual, es necesario que se indique si el trámite será el mismo dispuesto en el artículo 10, de ser así, deberá ajustarse la redacción indicando lo pertinente o, en su

---

<sup>3</sup> Ley 2052 de 2020 “Por medio de la cual se establecen disposiciones transversales a la rama ejecutiva del nivel nacional y territorial y a los particulares que cumplan funciones públicas y/ o administrativas en relación con la racionalización de trámites y se dictan otras disposiciones”

defecto, definir cuál será el procedimiento dispuesto para dar respuesta a la solicitud de renovación.

## Artículo 16

El artículo 16 hace referencia a las novedades que deben ser reportadas por parte de los prestadores de servicios ciudadanos digitales especiales, dentro de las cuales se encuentra reportar la suspensión temporal o definitiva de la prestación del servicio ciudadano digital habilitado, sin embargo, no es clara su redacción, dado que no se entiende en que momento operaría una suspensión definitiva.

## Artículo 31

**Numeral 3.** En relación a la imposibilidad de ejecución, atentamente, de ser viable técnicamente, se sugiere dar claridad sobre los supuestos o circunstancias que permitirían establecer la imposibilidad de ejecución del servicio y los casos en los que pueden ser atribuibles al articulador o quien haga sus veces.

### III. Sobre el Anexo Técnico 1 “Guía de Integración de Prestadores Privados de SCD Especiales” – Requisitos del trámite

#### Numeral 6.1

1. Con el objeto de que la entidad de cumplimiento a lo indicado en el artículo 15 del Decreto Ley 019<sup>4</sup> de 2012, donde se indicó:

*“ARTÍCULO 15. Acceso de las autoridades a los registros públicos. Las entidades públicas y las privadas que cumplan funciones públicas o presten servicios públicos pueden conectarse gratuitamente a los registros públicos que llevan las entidades encargadas de expedir los certificados de existencia y representación legal de las personas jurídicas, los certificados de tradición de bienes inmuebles, naves, aeronaves y vehículos y los certificados tributarios, en las condiciones y con las seguridades requeridas que establezca el reglamento. La lectura de la información obviará la solicitud del certificado y servirá de prueba bajo la anotación del funcionario que efectúe la consulta.”* (Subraya fuera del texto)

Es necesario que el requisito de aportar los certificados de existencia y representación legal sea eliminado de este numeral y de todos los demás que lo hayan establecido como requisito.

#### Numeral 6.2. Requisitos Administrativos

Atentamente, se sugiere indicar cuál sería la consecuencia de no presentar la certificación bajo la norma NTC-ISO/IEC 27001 y su extensión NTC-ISO/IEC 27701, dentro de los dos (2) años dispuestos, dado que, a falta de la misma, en su calidad de requisito, el soporte de la

---

<sup>4</sup> Decreto Ley 019 de 2012 “Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública”

habilitación ya otorgada se entendería incompleto y habría lugar a un posible decaimiento del acto administrativo que concedió la habilitación.

## Conclusión

El trámite de otorgamiento, modificación y renovación de la habilitación como prestador de servicios ciudadanos digitales especiales, se encuentra soportado legalmente en el artículo 9 de la Ley 2052 de 2021 y, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones cuenta con la competencia legal para emitir los lineamientos correspondientes, sin embargo, desde la Dirección de Participación Transparencia y Servicio al Ciudadano se presentan las observaciones pertinentes, con el propósito de que el proyecto de acto administrativo que adopta el trámite sea expedido y publicado en cumplimiento de la política de simplificación, racionalización y estandarización de trámites.

Por lo anterior, una vez sean efectuados los ajustes al proyecto de resolución objeto de estudio y al Anexo Técnico 1 “Guía de Integración de Prestadores Privados de SCD Especiales”, es necesario que el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones allegue los documentos ajustados a este Departamento Administrativo, a fin de que se emitido el concepto de aprobación correspondiente.

Desde el Departamento Administrativo a través de la Dirección de Participación, Transparencia y Servicio al Ciudadano estamos en total disposición para apoyarlos en la implementación de las políticas que buscan mejorar la relación del ciudadano con el Estado. Para ello se ha designado a la profesional Clara Isabel González Lugo quien le brindará la asistencia técnica necesaria. Si desea contactarla, puede comunicarse al correo electrónico [cgonzalez@funcionpublica.gov.co](mailto:cgonzalez@funcionpublica.gov.co).

Finalmente, lo invitamos a consultar nuestro Espacio Virtual de Asesoría – EVA, en la dirección [www.funcionpublica.gov.co/eva/](http://www.funcionpublica.gov.co/eva/), donde encontrará normas, jurisprudencia, conceptos, videos informativos, publicaciones de la Función Pública, entre otras opciones, las cuales serán de gran apoyo en su labor.

Cordialmente,



**ADRIANA VARGAS TAMAYO**

Directora de Participación, Transparencia y Servicio al Ciudadano

Proyectó: Clara Isabel González Lugo  
Revisó: Claudia Ramírez Arenas / Laura López  
DPTSC/11502